



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02385008- -NEU-CFAM#SFAM - ANR MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-02385008- -NEU-CFAM#SFAM del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Familia dependiente del Ministerio de Gobierno, las Leyes 2302, 2785, 2786, 2955 y 3349, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, y el Decreto DECTO-2024-409-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, y el Decreto DECTO-2024-409-E-NEU-GPN, se dispone en su Artículo 19° que es competencia del Ministerio de Gobierno, entre otras “(...) j) *Asistir al gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, el ejercicio de sus derechos sociales. (...) k) Fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social (...) w) Facilitar una gestión asociada de organismos del Gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente en materia de niñez y adolescencia. Este ministerio actuará como autoridad de aplicación y ejecución de las Leyes 2302, 2785 y 2786.*”, y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2955 y 3349;

Que el Gobierno Provincial tiene la obligación de llevar a cabo las políticas necesarias para hacer efectivos tales derechos, teniendo como principio rector el interés superior del niño y del adolescente, concepto estipulado en el Artículo 4° de la Ley 2302 que prescribe: “*Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positivas que lo garanticen*”;

Que asimismo, el Artículo 5° de la mencionada Ley, establece que los niños y adolescentes tendrán prioridad en la protección y auxilio, tanto en la formulación y ejecución de las políticas sociales, como en la asignación de los recursos públicos;

Que en este sentido, el Artículo 29° dispone descentralizar administrativa y financieramente al nivel municipal, la ejecución de políticas públicas de protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, a efectos de lograr mayor autonomía y eficiencia en la implementación de las políticas que garanticen los derechos fundamentales del niño y del adolescente consagrados en la misma;

Que la Ley del Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar 2785, establece que se debe garantizar a las víctimas de violencia familiar: apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios; protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los Centros de Salud y comisarías; ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas, la inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia;

Que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2786, tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia;

Que por la Ley 3349 la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, quedando de manifiesto el compromiso de mejorar progresivamente la situación de dicho grupo etario;

Que los distintos niveles de gobierno son corresponsables en la protección y plena integración de las poblaciones vulnerables y por ende en la aplicación de los sistemas de protección especial, entendiendo que la descentralización de las políticas públicas sociales, es la manera más efectiva de garantizar una rápida y oportuna respuesta a las y los ciudadanos que se encuentren en situaciones de riesgo donde sus derechos son vulnerados;

Que de esta manera se tiende a mejorar la aplicación del conjunto de programas específicos relativos a las políticas de protección integral de derechos de la niñez, adolescencia y familia, involucrando y fortaleciendo la actuación prioritaria de los Municipios y Comisiones de Fomento, frente a la mayor inmediatez y cercanía que detenta respecto de las problemáticas observadas en las situaciones familiares y personales propias de la comunidad;

Que por ello, a efectos de procurar una mayor autonomía y eficacia de los niveles locales en la ejecución de las políticas sociales que implementen dispositivos de aplicación de las Leyes 2302, 2785 y 2786, 2955 y 3349, se realizan aportes económicos no reintegrables mediante la firma de Convenios con Municipios y Comisiones de Fomento;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario que el gobierno provincial otorgue asistencia económica a los gobiernos locales;

Que el otorgamiento de los subsidios se enmarca en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, cuyo Artículo 26° establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que asimismo corresponde se apruebe el tenor del modelo de Convenio a suscribir con los Municipios y Comisiones de Fomento, referente a la descentralización de las políticas públicas mencionadas y autorizar al señor titular del Ministerio de Gobierno a suscribir los mismos en representación del Estado Provincial;

Que se cuenta con la intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, de la Contaduría General de la Provincia, de la Dirección Provincial de Administración y de la Coordinación Técnica y Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno;

Que por lo expuesto, es necesaria la emisión de la presente norma, a efectos de dar continuidad al proceso de descentralización a Municipios y Comisiones de Fomento, de las políticas sociales relativas a la

aplicación de las Leyes antes citadas;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1°:** OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable por la suma total de pesos doscientos cincuenta millones con 00/100 (\$ 250.000.000,00), a los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan en el Anexo **IF-2024-02129236-NEU-CFAM#SFAM** que forma parte de la presente norma, por los montos allí consignados, para el ejercicio del año 2024, en un todo de acuerdo a los Convenios que se suscriban entre el Gobierno Provincial y los Municipios y Comisiones de Fomento.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el modelo de Convenio que como Anexo **IF-2024-02592223-NEU-CFAM#SFAM** forma parte integrante de la presente norma y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno a suscribir los Convenios respectivos en representación del Estado Provincial.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

### EJERCICIO 2024

#### UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

#### PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	07	03	904	1111	\$8.000.000,00

### BARRANCAS

#### UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

#### PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	07	03	925	1111	\$12.000.000,00

### RINCÓN DE LOS SAUCES

#### UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

#### PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	07	03	927	1111	\$12.000.000,00

### SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

#### UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

#### PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
------	------	------	------	-------	---------	------	-------	------	------	------	---------







02	G	04	03	02	00	05	07	03	913	1111	\$12.000.000,00
----	---	----	----	----	----	----	----	----	-----	------	-----------------

**JUNÍN DE LOS ANDES**

**UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

**PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	07	03	926	1111	\$12.000.000,00

**SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

**UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

**PROG. 044 SUB. 002 ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**

JUR.	S.A.	U.O.	FIN.	FUNC.	S.FUNC.	INC.	Ppal.	Par.	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	07	03	932	1111	\$12.000.000,00

**VILLA LA ANGOSTURA**

**Artículo 4°:** Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Gobierno, **LIQUÍDESE** y por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** el monto estipulado en el Artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.